

9.285

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. Nº 1229 de fecha 07 de septiembre de 2012, mediante el cual se dispone un incremento no remunerativo no bonificable para todos los agentes de la Administración Pública Provincial, con inclusión del personal de las Funciones Legislativa y Judicial.-

ARTÍCULO 2º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. Nº 1231 de fecha 07 de septiembre de 2012, mediante el cual se dispone otorgar a partir del 01 de septiembre de 2012 un adicional no remunerativo no bonificable de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 9.285.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.285

LA RIOJA, 07 de septiembre de 2012.-

VISTO: la decisión política de esta Función Ejecutiva Provincial de otorgar una mejora a los haberes de los Agentes de la Administración Pública Provincial en consonancia con la pauta nacional en la materia; y,-

CONSIDERANDO:

Que a este respecto es propósito establecer, a partir del 01 de setiembre del corriente año, un incremento de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00), que será aplicado sobre el adicional no remunerativo no bonificable otorgado por Decreto N° 880/07, sus complementarios, modificatorios y similares para todos los agentes de la Administración Pública Provincial, sea cual fuere su situación de revista escalafonaria, que preste funciones en organismos centralizados o descentralizados, incluido el personal de las Funciones Legislativa y Judicial, con exclusión del Personal Docente.

Que con esta medida se pretende que los servidores públicos no perciban una remuneración efectiva inferior a PESOS TRES MIL VEINTICINCO (\$3.025,00), incluido el adicional no remunerativo no bonificable ya referido.

Que el citado piso salarial tiene como objetivo principal beneficiar a los tramos inferiores de la masa salarial - base de la pirámide del Sector Público Provincial-.

Que las disposiciones contenidas en el presente Decreto, les serán aplicadas a los agentes de los Municipios Departamentales de la Provincia, en un todo de acuerdo a lo prescripto por la Ley N° 8.149.

Que por su parte, el componente provincial para todos los trabajadores, que prestan sus servicios como integrantes del Escalafón P.I.L. Provinciales (Decreto N° 545/11), se verá incrementado en la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00), a percibir a partir del 01 de setiembre de 2012, con sus haberes mensuales.

Que además, es propósito que esta medida, en la forma que se explice, alcance a aquellas personas que perciben honorarios por contrato de locación de servicios prestados a título personal, becas laborales, tutorías, pasantías y jubilados no transferidos.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

9.285

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese a partir del 01 de setiembre de 2012, un incremento de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00), que será aplicado sobre el adicional no remunerativo no bonificable establecido por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, para todos los agentes de la Administración Pública Provincial sea cual fuere su situación de revista o escalafonaria y que presten funciones en organismos centralizados o descentralizados, con inclusión del personal de las Funciones Legislativa y Judicial, con exclusión del personal docente. El incremento se liquidará y percibirá en el corriente mes.-

ARTÍCULO 2º.- Establécese que, como consecuencia del incremento dispuesto por el Artículo precedente, ningún agente escalafonado de la Administración Pública Provincial perteneciente a esta Función Ejecutiva Provincial, percibirá un haber líquido inferior a PESOS TRES MIL VEINTICINCO (\$3.025,00), incluido el adicional no remunerativo otorgado por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, excluidas las asignaciones familiares.

Para aquellos agentes que, por situaciones especiales contempladas en la normativa vigente no alcancen el monto establecido, deberá liquidársele el incremento conforme a lo normado en dicha legislación.

Para aquellos agentes que no alcanzaren el piso establecido en el presente Artículo, se les liquidará un suplemento regulador no remunerativo no bonificable que así lo permita.-

ARTÍCULO 3º.- Déjase establecido que el adicional remunerativo no bonificable, será percibido en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por el agente.-

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones contenidas en el presente Acto Administrativo serán de aplicación a los agentes dependientes de los Municipios Departamentales de la Provincia.-

ARTÍCULO 5º.- Establécese que no será de aplicación respecto de lo resuelto en el presente Acto Administrativo, lo dispuesto por el Artículo 12º del Decreto N° 1.774/07, modificado por el Artículo 4º del Decreto N° 1.098/08.-

ARTÍCULO 6º.- Dispónese, a partir del 01 de setiembre de 2012, un incremento de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00), sobre el componente líquido provincial para todos los trabajadores que prestan sus servicios como integrantes del Escalafón P.I.L. Provinciales (Decreto N° 545/11), a percibir con sus haberes mensuales.-

9.285

ARTÍCULO 7°.- Incrementase, a partir del 01 de setiembre de 2012, en la suma de PESOS CIEN (\$100,00), los valores de los honorarios de las personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios, prestados a título personal, vigentes a dicha fecha.-

ARTÍCULO 8°.- Incrementase, a partir del 01 de setiembre de 2012, en la suma de PESOS CIEN (\$100,00), los emolumentos que perciben aquellas personas beneficiarias de becas laborales, tutorías, pasantías y jubilados no transferidos.-

ARTÍCULO 9°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de lo resuelto en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.-

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1229.-

CR. MARCELO ALBERTO MACCHI
Secretario de Hacienda

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA
Ministro de Hacienda

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

9.285

LA RIOJA, 07 de setiembre de 2012.-

VISTO: las mejoras salariales otorgadas a los Agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, en un todo de acuerdo con la política salarial en consonancia con las pautas adoptadas en tal sentido en el orden nacional; y,-

CONSIDERANDO:

Que esta Función Ejecutiva mediante Decreto N° 1229 de fecha 07 de setiembre del corriente año, entre otras cuestiones, estableció que ningún servidor público perciba una remuneración efectiva inferior a PESOS TRES MIL VEINTICINCO (\$3.025,00).

Que esta medida forma parte de una serie de decisiones adoptadas en pos de mejorar el poder adquisitivo de sus agentes públicos incrementando efectivamente el salario de bolsillo de los mismos.

Que, se excluyó del beneficio a los salarios comprendidos en el Decreto N° 543/08, como aquellos similares y/o equivalentes de las Funciones Legislativa y Judicial, motivo por el cual es propósito otorgar, a favor de éstos, un adicional no remunerativo no bonificable.

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a partir del 01 de setiembre de 2012, a los haberes de los cargos comprendidos en el Decreto N° 543/08 y aquellos similares y/o equivalentes de las Funciones Legislativa y Judicial, un adicional no remunerativo no bonificable de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.-

9.285

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1231.-

CR. MARCELO ALBERTO MACCHI
Secretario de Hacienda

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA
Ministro de Hacienda

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja